

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
DE LEÓN
CON LA REFORMA
DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 34 DEL MISMO
APROBADOS POR REAL ORDEN
DE 8 DE ABRIL DE 1925



G-F 9561

Imprenta y Librería
Román Luera Pinto
Bayón, 8 y Varillas, 3 y 5
LEÓN

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
DE LEÓN
CON LA REFORMA
DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 34 DEL MISMO
APROBADOS POR REAL ORDEN
DE 8 DE ABRIL DE 1925



Imprenta y Librería
Román Luera Pinto
Bayón, 8 y Varillas, 3 y 5
LEÓN

c. 1202531 t. 115266



R. 122945



REGLAMENTO INTERIOR

de la Cámara de la Propiedad Urbana
de León

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA

Artículo 1.º LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LEÓN, se constituye con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de noviembre de 1919 y en virtud de lo ordenado en el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920, el que se publicará íntegro en este Reglamento y será considerado como Estatuto de la Cámara, y de conformidad al Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

La Cámara tiene por objeto la asociación obligatoria de todos los propietarios de fincas urbanas

de León a fin de que los miembros por estos elegidos gocen de las atribuciones y realicen los fines que determinan los expresados Reales Decretos y Reglamento, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su disposición al derecho y procedimientos electorales, a su organización, a sus recursos y administración, a sus relaciones con el Gobierno, con las Autoridades y con las demás Corporaciones y entidades oficiales.

En su organización y funcionamiento se rige, además, por este Reglamento, y, para los efectos del mismo, se entenderá por Cámara en todo caso, al conjunto de miembros elegidos con sujeción al capítulo III del Reglamento de 22 de mayo de 1920.

Art. 2.º A tenor de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 22 de mayo de 1920 y Real orden de 22 de noviembre de 1922, esta Cámara se compone de dieciocho miembros, elegidos a tenor de lo dispuesto en dicho artículo y disposiciones transitorias, haciéndose la clasificación, conforme a la propuesta en la forma siguiente:

Primer grupo. Categoría primera.—Electores que paguen al Tesoro por contribución directa cantidad inferior a 30 pesetas, eligen dos miembros.

Categoría segunda. — Electores que paguen más de 30 hasta 100, eligen dos miembros.

Segundo grupo. — Categoría primera. — Electores que paguen más de 100 pesetas hasta 200, eligen tres miembros.

Categoría segunda. — Electores que paguen más de 200 pesetas hasta 300, eligen tres miembros.

Tercer grupo. — Categoría primera. — Electores que paguen más de 300 pesetas hasta 500, eligen tres miembros.

Categoría segunda. — Electores que paguen más de 500 pesetas eligen cinco miembros.

Art. 3.º La Cámara se dividirá en las Comisiones correspondientes, y, cuando a su juicio la clasificación en grupos y categorías no responda a las circunstancias que han aconsejado la clasificación o composición precedente, se formará el oportuno expediente para modificarla, elevándolo a la aprobación del Ministerio.

Para proponer la modificación a que se refiere el párrafo anterior, será necesario que lo pida la Mesa, la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros de la Cámara.

Art. 4.º La Cámara, además de los dieciocho miembros, podrá nombrar conforme con la autori-

zación que le concede el artículo 17 del Reglamento orgánico, un número de Vocales honorarios que no exceda de la quinta parte de sus miembros. La elección de los Vocales honorarios, será hecha en el tiempo y forma que la Cámara determine.

Art. 5.º Los socios honorarios podrán ser nombrados Presidentes honorarios de la Cámara y tendrán el derecho de asistir a los actos solemnes de la Corporación, pudiendo también ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan.

Art. 6.º Los propietarios de fincas urbanas de León, tienen los siguientes derechos como tales asociados:

1.º Tomar parte en las elecciones generales de miembros de la Cámara, con arreglo a lo preceptuado en el art. 18 del Reglamento orgánico y segundo de este.

2.º Ser elegidos miembros de la Corporación por el grupo y categoría a que pertenezcan.

3.º Asistir a las sesiones de la Cámara, salvo cuando estas se declaren secretas.

4.º Dirigir a la Junta de Gobierno, por escrito, las peticiones justificadas que les ocurran en beneficio o defensa de la propiedad y se les dará tras-

lado de la resolución de la Junta para que si no se conforma el peticionario, lo resuelva la Cámara en la primera sesión que se celebre.

5.º Someter a la Cámara, para que intervenga como mediadora, las cuestiones que puedan tener los propietarios entre sí, relacionados con la propiedad urbana o derechos similares de sus respectivas fincas.

6.º Pedir asesoramiento y defensa, que les serán prestados, según los servicios técnicos que la Cámara tenga establecidos.

Art. 7.º Los propietarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones porque se rige la Cámara y a las que en lo sucesivo puedan establecerse.

Art. 8.º Para poder disfrutar de los beneficios de la Cámara y de sus servicios, será requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 9.º La Cámara tendrá una Mesa o Junta de Gobierno compuesta de un Presidente,

dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, dos Vocales y un Secretario honorífico, elegidos en la forma que determina el Reglamento orgánico.

Tendrá las Comisiones permanentes que se determinarán.

Tendrá un Vicesecretario, de carácter permanente, retribuido, y los demás empleados necesarios que fijará y retribuirá según las necesidades se lo exijan y sus recursos se lo permitan.

Art. 10. El Vicesecretario será abogado con ejercicio en esta capital, y su nombramiento se efectuará por la Cámara por mayoría absoluta de votos.

Por ahora y sin perjuicio a lo establecido en el artículo 41 ostentará el doble carácter de VICESecretario-CAJERO, con la fianza que determina este Reglamento.

Como Vicesecretario le corresponde sustituir siempre al Secretario, ejerciendo cuantas funciones éste le delegue, con la responsabilidad correspondiente a las mismas.

Como jefe de la Secretaría, tendrá la obligación de distribuir los trabajos en las oficinas, cuidar de la asistencia de los empleados, atender a que presten puntualmente los servicios, abrir la co-

responsencia oficial, dando seguidamente cuenta de ella, según corresponda, al señor Presidente o Secretario, ateniéndose en todo a las instrucciones que de éstos reciba.

También será el encargado de rectificar anualmente el censo de la propiedad urbana; formar y liquidar el presupuesto de cada ejercicio; cubrir los recibos de cuotas; hacer las listas cobratorias por grupos y categorías, que expondrá en el local de la Cámara durante treinta días, antes de extender los recibos, para que los propietarios las examinen atendiendo las reclamaciones que estén justificadas.

Además de las horas de oficina designará una hora diaria en el domicilio social, para oír las consultas que puedan hacerle los propietarios relacionadas con la propiedad urbana, sin que por este servicio cobre cantidad alguna.

COMO CAJERO, firmará los recibos de cuotas, procurando en ellos el V.º B.º del Contador y Tesorero de la Cámara, a los efectos de la intervención que les encomienda el Reglamento general, sin cuyo requisito, no tendrán aquellos validez ninguna, entregando con los talonarios una lista cobratoria, autorizada, al Tesorero y otra igual al

Contador, para que puedan hacer la comprobación, cuando lo estimen conveniente.

Efectuará la cobranza por medio del cobrador de la Cámara, y pagará los gastos de ella, siendo responsable de cuantos libramientos haga efectivos sin llevar en sus comprobantes el acuerdo de la Junta de Gobierno autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la misma.

Tendrá sumo cuidado en formalizar las cuentas dentro del plazo reglamentario.

Art. 11. La Cámara se divide en las Comisiones permanentes siguientes: De Hacienda, Gracia y Justicia, Asuntos municipales y sociales de Seguros de incendios, de Accidentes del trabajo y obras, y de Propietarios de casas de alquiler.

Art. 12. La Comisión de Hacienda será la encargada de la gestión económica que preceptúa el art. 50 del Reglamento general y se constituirá a tenor de las disposiciones del mismo.

Art. 13. La Comisión de Gracia y Justicia entenderá de cuantas gestiones surjan entre propietarios de casas y estos sometan a la resolución de la Cámara.

En las cuestiones referentes a puntos de Derecho, si los interesados no se conforman con la re-

solución de la Cámara previo informe de esta Comisión, harán uso de su derecho como lo crean conveniente desligando a la Cámara de esta obligación.

En las cuestiones que surjan entre inquilinos y propietarios, procurará ponerse de acuerdo esta Comisión con la comisión de inquilinos, y en el caso de no haber avenencia se practicará lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1919.

Art. 14. La Comisión de asuntos municipales y sociales entenderá de todas las cuestiones que su denominación indica y en todas aquellas que con ella se puedan relacionar.

Art. 15. La Comisión de Seguros, Accidentes y Obras conocerá:

De todo lo referente a seguros de incendios, para lo que tendrá siempre en cuenta las pólizas suscritas por los interesados y los reglamentos de las sociedades respectivas.

En lo referente a accidentes y obras podrán establecerse mutualidades entre los interesados, los que establecerán las bases que consideren convenientes, bases que someterán a la aprobación de la Cámara.

Art. 16. La Comisión resolverá las cuestiones que los interesados sometan a su deliberación; vigilará por el cumplimiento de la Ley, percibiendo las dietas que se asignen, y si no se conformaren con la decisión de la Comisión, podrán recurrir a la Junta de Gobierno, la que, previo informe de la Comisión de Gracia y Justicia, resolverá lo que estime conveniente.

Art. 17. La Comisión de propietarios de casas de alquiler es la especialmente encargada de velar por la defensa de los intereses y derechos de los propietarios de casas de alquiler con el asesoramiento de la de Gracia y Justicia.

Para la mejor defensa de estos intereses se crean dos secciones, una de Administración y otra de Reclamaciones judiciales, que se regirán por su Reglamento.

Por el hecho de ingresar en cualquiera de estas secciones, el asociado confiere poder especial al Presidente de la Cámara o a quien le sustituya y éste le sustituirá a favor del Procurador que estime conveniente para que le represente en los actos de conciliación y en toda clase de juicios, ya como demandante o demandado, siempre que se refiera a

reclamaciones y cuestiones referentes a la propiedad urbana del término de León.

Art. 18. Cada Comisión se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y Secretario, excepto la de Hacienda que se constituirá como queda indicado; los que serán elegidos de entre los miembros de la Cámara en la primera sesión que se celebre después de su renovación una vez constituídas.

Art. 19. La Cámara, podrá nombrar, además, las Comisiones eventuales que juzgue necesarias para que la realización de sus trabajos resulte más fácil y ordenada, y para la mejor administración de sus intereses y servicios, señalando en cada caso la esfera de su competencia.

Art. 20. Siempre que se reúnan dos o más Comisiones para trabajar mancomunadamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, si concurriese más de uno.

Art. 21. Las Comisiones se reunirán, convocadas por sus respectivos Presidentes o por el de la Cámara, siempre que alguno de estos lo considere conveniente, o cuando lo soliciten dos vocales de la misma Comisión.

Las citaciones serán en primera y segunda convocatoria; para celebrar la reunión en primera convocatoria será necesario que haya mayoría; en segunda se celebrará cualquiera que sea el número.

El Presidente será el que presidirá las sesiones, abriéndolas, cerrándolas, dirigiendo y encauzando los debates.

El orden de la discusión de los asuntos que se traten será siempre el que se establece para las sesiones de la Cámara.

De cada sesión se extenderá por el Secretario de la Cámara, el acta correspondiente, quien la firmará con el V.^o B.^o del Presidente, después de aprobarla.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Art. 22. La Cámara se reunirá siempre que lo conceptúe conveniente el Presidente o por acuerdo de la Junta de Gobierno; debiendo de celebrar por lo menos una sesión mensual, excepto los meses de julio y agosto, en que vacará, actuando durante ellos por delegación, la Junta de Gobierno.

Art. 23. Las sesiones serán convocadas, al

menos, con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgencia expresando, en cuanto sea posible, en la convocatoria o en nota adjunta, los asuntos que hayan de figurar en la orden del día.

Art. 25. La asistencia a las sesiones será obligatoria, aplicándose a los que falten la sanción que establece el artículo 42 del Reglamento Orgánico.

De cada sesión se extenderá el acta correspondiente, con expresión de los que concurren y que excusen su asistencia.

No podrá la Cámara celebrar sesión en primera convocatoria sin la asistencia de los cuatro quintos de sus miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán, sea cualquiera el número de los asistentes, media hora después de la señalada para la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando se trate de la separación de alguno de los miembros de la Cámara o sus dependientes, de la enajenación de inmuebles o de valores públicos, o de la adquisición de aquéllos; en cuyos casos será preciso que recaiga mayoría absoluta de los miembros que constituyan la Cámara.

Las sesiones de la Cámara serán públicas para

todos sus asociados o electores, salvo en aquellos casos en que otra cosa acuerde la Junta de Gobierno y la Cámara. Los acuerdos que adopten, se harán públicos, cuando sean de interés general o lo estime pertinente la presidencia, por medio de la Prensa o del BOLETÍN que publique la Corporación.

Tanto la Junta de Gobierno como la Cámara, podrán mantener reservados los acuerdos cuya índole así lo requiera, y los que se refieren a orden interior.

Art. 25. El orden de las sesiones será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se dará lectura del acta anterior; una vez recaída aprobación sobre la misma, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas, se pondrán luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día; terminado este período, se entrará en el de ruegos y preguntas, pudiendo formular cada socio las que tenga por conveniente. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos de qué tratar o cuando haya transcurrido el tiempo reglamentario, que serán dos horas.

Si la mayoría lo estima conveniente, podrá prorrogarse la sesión hasta dejar terminados los asuntos pendientes, así como suspenderla para reanudarla horas después o el día que se designe.

Art. 26. Cuando algún miembro de la Cámara desee presentar alguna proposición, será sometida a estudio de la Comisión correspondiente a fin de que pueda formular dictamen para la sesión próxima. Si la materia sobre que versa la proposición no entrase en la esfera de competencia de las comisiones permanentes, el Presidente nombrará una especial para que lo estudie y dictamine.

Por excepción podrán los miembros y Vocales cooperadores presentar proposiciones a la Cámara, mientras está reunida en sesión y si tiene carácter urgente y lo reconoce así la Cámara, se discutirá sobre ella una vez terminado el orden del día; en caso contrario pasará a informe de la comisión correspondiente.

En ningún caso podrán motivar acuerdo de la Cámara, las preguntas, observaciones y ruegos que se formulen.

El Presidente dará a las discusiones la amplitud que considere necesaria.

Sobre un asunto podrán presentarse dos o más

dictámenes, y uno o varios votos particulares, y se discutirán, en primer término, los votos particulares, en segundo lugar los dictámenes de minoría y por último los de mayoría.

El Presidente determinará el orden en que han de discutirse los votos particulares, si hay más de uno.

La aprobación de un voto particular por la Cámara, implica el quedar desechado el dictamen en su totalidad o en la parte que aquel se refiera.

En la discusión de los dictámenes podrán consumirse tres turnos a favor y tres en contra, estando uno de ellos reservado para su autor. Los votos particulares les defenderá su autor.

Los firmantes de votos particulares y dictámenes, podrán retirarlos antes de que sobre ellos recaiga votación.

El Presidente teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes, el número de miembros y vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquellos, y otras circunstancias, podrá decidir que quede sobre la Mesa. Igual decisión habrá de tomarse cuando lo pidan tres de los miembros.

Los dictámenes que quedan sobre la Mesa, habrán de discutirse, con preferencia a los demás, en la sesión inmediata.

Art. 27. La Cámara únicamente podrá tomar acuerdo sobre dictámenes de las comisiones permanentes o eventuales y sobre proposiciones de la Mesa.

Art. 28. Las votaciones serán: 1.º por aclamación; 2.º nominales y 3.º por papeletas. El Secretario anunciará el resultado.

Art. 29. La votación nominal se verificará leyendo el Secretario el nombre de los asistentes y contestarán estos desde sus asientos, por el orden que sean llamados, *sí* o *no*, según sea el voto de aprobación o desaprobación.

Art. 30. La votación por papeletas se empleará cuando se acuerde así por la mayoría y en los casos que así lo determine el Reglamento orgánico.

Art. 31. En los casos de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 32. Ninguno de los asistentes podrá abandonar el salón durante las votaciones, ni abstenerse de votar; teniendo derecho a tomar parte en ellas todos los miembros de la Cámara que entren

en el salón mientras no estén cerradas las votaciones.

Art. 33. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en el número 4.º del art. 6.º de este Reglamento, del general y de lo que se disponga en los especiales y por lo menos una vez al mes, dos días antes de la reunión mensual de la Cámara.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 34. La Cámara, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirá de cada uno de sus electores una cuota personal obligatoria con arreglo a la siguiente

ESCALA DE CUOTAS

Primer grupo

| | | | |
|---|---|---|---------|
| 1.ª categoría de 0 a 4 de contribución, 0,50 ptas. al año | | | |
| 1.ª id. A > 4,01 a 30 | > | 1 | id. id. |
| 2.ª categoría de 30,01 a 50 | > | 3 | id. id. |
| 2.ª id. A > 50,01 a 100 | > | 5 | id. id. |

Segundo grupo

| | | | |
|--|---|---|---------|
| 1.ª categoría de 100,01 a 150 de contribución 7 ptas. al año | | | |
| 1.ª id. A > 150,01 a 200 | > | 9 | id. id. |

| | | |
|---|---|----------------|
| 2. ^a categoría de 201,01 a 250 | » | 12 pts. al año |
| 2. ^a id. A » 250,01 a 300 | » | 15 id. id. |

Tercer grupo

| | | |
|---|---|----------------|
| 1. ^a categoría de 300,01 a 350 de contribución | | 20 pts. al año |
| 1. ^a id. A » 350,01 a 400 | » | 25 id. id. |
| 1. ^a id. B » 400,01 a 500 | » | 30 id. id. |
| 2. ^a categoría » 500,01 a 700 | » | 35 id. id. |
| » id. A » 700,01 a 900 | » | 40 id. id. |
| » id. B » 900,01 a 2.000 | » | 45 id. id. |
| » id. C » 2.000,01 en adelante | » | 55 id. id. |

Estas cuotas tienen el carácter de remuneradoras de los trabajos que la Cámara efectúe, gestiones que realice y servicios que preste a los asociados con el carácter de generalidad, en beneficio y defensa de los intereses comunes. Los servicios especiales, serán objeto de especial remuneración que se fijará oportunamente.

La Cámara tendrá la facultad de modificar sus cuotas cuando lo estime conveniente para la mejor marcha de la misma, sin exceder del límite señalado en el artículo 46 del Reglamento orgánico, dando cuenta del acuerdo al Ministerio, y sin la aprobación de éste no podrán hacerse efectivas las nuevas cuotas.

Art. 35. Tanto la cuota general, como las cuo-

tas especiales y arbitrios o derechos que se implanten tendrán siempre el carácter de obligatorias.

Art. 36. La cobranza de la cuota general se hará dentro del año, en forma que se pueda recaudar para atender con puntualidad a las necesidades de la Cámara; las demás según proceda.

Art. 37. En los casos de resistencia al pago de las cuotas que comprende este Reglamento, u otras que con aprobación superior se crearen, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación a cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Art. 38. A los efectos del artículo 51 del Reglamento general se entenderá por gastos generales los del personal de Secretaría, con exclusión del dedicado a la formación de estadísticas y demás servicios especiales y establecimientos que administre la Cámara; los de alquiler del local o locales que ocupe la Corporación que no estén destinados a los servicios y establecimientos que acaban de mencionarse, limpieza y gastos menores de Secretaría, con igual excepción, y los imprevistos y extraordinarios de la Cámara

Los pagos deben ser acordados por la Junta de

Gobierno, previo informe de la Comisión de Hacienda, rindiéndose cuenta al pleno trimestralmente.

Art. 39. Todos los ingresos que se obtengan por servicios especiales, donativos que no tengan objeto especialmente determinado por los donantes y los sobrantes de los presupuestos, están exclusivamente destinados al cumplimiento de los fines de la Corporación consignados en el Reglamento general, sin que por ningún concepto ni bajo pretexto alguno, puedan destinarse a fines diferentes.

En modo alguno podrá tampoco la Corporación otorgar subvenciones que no vayan destinadas al puro cumplimiento de esos mismos fines.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

Art. 40. La Cámara tendrá el número de empleados que exija la buena marcha y necesidades de la misma.

Art. 41. Cuando la Cámara considere el necesario el nombramiento de Cajero y Jefe de Caja, procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico y determinará

la fianza que han de prestar, que no será menor del doble de la cantidad que puedan disponer.

Art. 42. Todo el personal retribuido de la Cámara estará a las órdenes y bajo la vigilancia del Secretario, que será su jefe inmediato y reglamentará su servicio y el del Vicesecretario.

El nombramiento y separación de los empleados corresponde a la Cámara conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art 43. La plantilla del personal y su dotación se señalará anualmente en los presupuestos.

El ingreso se efectuará en el personal técnico y facultativo en virtud de concurso, y en el administrativo y subalterno, previo examen de aptitud.

El personal de plantilla de la Cámara solo será separado de sus cargos por conveniencia del servicio o en virtud de expediente en que será oído el interesado.

Art. 44. Con el personal de esta Cámara se formará un solo escalafón, dividido en tres secciones: una de facultativos y técnicos; otra de funcionarios administrativos y otra de subalternos, y aunque perciban sus haberes por diferentes capítulos del presupuesto y presten sus servicios en las diferentes secciones de la Cámara, tendrán todos los

mismos derechos y obligaciones, pudiendo utilizarse los servicios de cada uno en donde se juzgue más conveniente.

Las vacantes y plazas de nueva creación se cubrirán por libre elección de la Cámara.

Art. 45. Para el pago del personal se formarán tantas nóminas como sean necesarias, consignándose en ellas los haberes que mensualmente ha de percibir el que preste sus servicios en la Cámara, según los sueldos que tengan aprobados en los presupuestos.

Por cada capítulo del presupuesto en que haya consignación para personal, se formará una nómina para el pago, con arreglo al respectivo capítulo.

Art. 46. Las correcciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Cámara, son las siguientes:

- 1.^a Reprensión privada por el Vicesecretario.
- 2.^a Reprensión de oficio por el Secretario.
- 3.^a Suspensión de empleo y sueldo desde uno a treinta días por el Presidente a propuesta del Secretario.

También podrá acordar el Secretario, por sí mismo, la suspensión cuando lo estime necesario

para sostener el principio de autoridad y la disciplina.

4.^a Separación del cargo, previa formación de expediente:

Estas correcciones se aplicarán: la primera y la segunda a las faltas leves y menos leves, la tercera y la cuarta a las faltas graves y muy graves.

La clasificación de méritos excepcionales la formulará el Secretario y será base para una recompensa.

De los acuerdos tomados por el Secretario y por el Vicesecretario, se podrá apelar a la Junta de Gobierno; de los tomados por esta, a la Cámara y de los tomados por la Cámara, al Ministro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Junta de Gobierno cuidará de que los fondos de la Cámara sean depositados en forma que no estén improductivos.

Segunda. La representación de la Cámara ante otras entidades oficiales la llevará siempre el Presidente o el miembro o miembros que el mismo designe.

Cuando lo aconsejen las circunstancias especia-

les o los conocimientos técnicos de las personas en quienes recaiga el nombramiento, podrá designarse a vocales o asociados cooperadores para representarla en Congresos, Asambleas u otras reuniones,

Tercera. La Cámara se renovará por mitad trienalmente, conforme dispone el Reglamento orgánico; correspondiendo la primera renovación en diciembre de mil novecientos veintiséis; la segunda, en diciembre de mil novecientos veintinueve, y así sucesivamente.

Cuarta. La Cámara tiene el derecho de resolver las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él.

Cuando las dudas de interpretación recaigan sobre el Reglamento general, se elevará la correspondiente consulta al Ministerio, sin perjuicio de interpretarlo, desde luego, con arreglo al criterio de la mayoría, si fuere urgente la resolución del asunto, dando cuenta de la interpretación adoptada a la Superioridad.

Quinta. Este Reglamento podrá ser reformado siempre que se acuerde en sesión convocada al efecto, por las dos terceras partes de los individuos

que componen la Cámara o en segunda convocatoria por la mitad más uno de los que asistan, solicitando, para el que se acuerde redactar, la aprobación del Ministro.

El primitivo Reglamento fué aprobado en la sesión celebrada el 2 de julio de 1923, según consta en el acta correspondiente.—El Presidente, J. SÁNCHEZ.—El Secretario, EULOGIO CRESPO.—Madrid 12 de julio de 1923.—Aprobado este Reglamento por Real orden de esta fecha.—El Subdirector de Comercio, M. MARCIÁ.

La redacción de los artículos 10 y 34 de este Reglamento fué aprobada por la Cámara en sesión de 15 de marzo de 1925 y por la Superioridad según la siguiente Real Orden.—El Presidente, JOSÉ ALONSO PEREIRA.—El Secretario, A. FERNÁNDEZ.

Real orden de 8 de abril de 1925

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la nueva redacción dada por la Cámara de la Propiedad Urbana de León al artículo 10 de su Reglamento de régimen interior, y en cuanto al artículo 34 se deje sin efecto el acuerdo de eximir del pago de cuota a varios propietarios, disponiendo que los del grupo 1.º categoría 1.ª que paguen de contribución al Tesoro de 0 a 4 pesetas satisfagan a la Cámara una cuota equivalente a la cuarta parte del importe de la contribución que pague cada uno de

esos propietarios electores, quedando con esta modificación aprobada la escala de cuotas propuesta.

De R. O. comunicada el 8 lo participo a V. S. para su conocimiento, el de esa Cámara y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de abril de 1925.—El Jefe superior, ANTONIO AGUILAR.—Hay un sello que dice: Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Además de los consignados en los reglamentos, los Sres. Propietarios tienen derecho, gratuitamente:

1.º A llevar toda clase de reclamaciones, concernientes a la propiedad urbana del término, para ante el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda.

2.º Gestión de altas y bajas de contribución de fincas urbanas.

3.º Gestión de compra-venta de fincas urbanas e hipotecas sobre las mismas.

4.º A inscribir sus fincas en la Sociedad de Seguros Mutuos de la capital.

El propietario pagará las pólizas y timbres que procedan.

INTERESA a todos los propietarios presentar los talones de contribución para perfeccionar el censo antes de finalizar el año corriente.

DOMICILIO DE LA CÁMARA

Pérez Galdós, núm. 10, pral.

Horas de Oficina: De quince a diecisiete los meses de Septiembre a 1.º de Abril, y de 1.º de Abril a 1.º de Septiembre, de diecisiete a diecinueve.

Para consultas con el Abogado de la Cámara: de doce a una.

38E



